



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 06 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2024 15:12:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000910-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de renuncia presentada por el servidor **Juan Justo Santana Porras**, Especialista Judicial de Sala, asignado como Administrador del Módulo Penal de Violencia Sanción, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo determinado; el Informe Nro. 527-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 06 de septiembre del 2023, presentado por la Coordinación de Personal; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede el recurrente presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando, al haber sido declarado ganador del concurso público proceso CAS 027-2024-UE-LIMA NORTE; solicitando la exoneración del plazo de pre aviso y precisa se haga efectiva la renuncia a partir del 09 de septiembre del 2024, la Coordinación de Recursos Humanos remite la renuncia presentada mediante Informe N° 000527-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, recomendando exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728 establece en su artículo 52° que "son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador", asimismo en el artículo 54° especifica que "En caso de renuncia o retiro voluntario, **el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación**. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día" (resaltado nuestro).

Tercero.- En virtud de la normativa citada, se comprende que es facultad del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días indicados en la norma para la comunicación escrita por parte de la Prestadora de Servicios; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado.

Cuarto.- En ese sentido, resulta necesario considerar que la solicitud se sustenta en motivos de crecimiento laboral en esta sede judicial; asimismo, cuenta con la opinión favorable de la Coordinación de Recursos Humanos, por lo que bajo el criterio de razonabilidad y tomando en consideración que continuará prestando labores en esta sede judicial, puede acogerse el pedido de exoneración de plazo solicitado.

Quinto.- Cabe precisar que la aceptación de la renuncia, no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho que se hubiese producido durante el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia y en virtud de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe aceptarse la renuncia, debiendo surtir efectos a partir del 21 de abril del 2023, conforme a lo solicitado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor **Juan Justo Santana Porras**, Especialista Judicial de Sala, asignado como Administrador del Módulo Penal de Violencia Sanción, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo determinado, en consecuencia, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** a partir del 09 de septiembre del 2023.

Artículo Segundo. - PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero. - PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a las consideraciones señaladas en la Resolución Administrativa N° 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto. - PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal Central, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/gma

